

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

RESOLUCION No. 489 DE 14 DE JULIO DE 1992

"Por la cual se establece el uso de motonaves hasta de cinco (5) toneladas de registro neto para la pesca comercial artesanal y se delegan funciones en materia de administración de la actividad pesquera"

El gerente general del Instituto Nacional de Pesca y acuicultura "INPA" en uso de sus facultades legales y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la entidad mediante Acuerdo N° 010 del 5 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el [Artículo 94 del Decreto reglamentario 2256 de 1991], establecen que para realizar faenas de pesca, toda embarcación mayor de tres (3) toneladas de registro neto debe estar amparada por la correspondiente patente de pesca la cual se expide únicamente a los titulares del permiso de pesca. Que para obtener cualquier permiso de pesca, con excepción de pesca comercial artesanal, se debe presentar un plan de actividades elaborado por un biólogo pesquero, ingeniero pesquero y en general por quienes tengan títulos profesionales afines y con tarjeta profesional vigente.

Que se considera pesca artesanal la que realizan pescadores en forma individual u organizados en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca, es decir una pesca no mecanizada.

Que los pescadores artesanales dedicados a la pesca marina de bajura, utilizan embarcaciones hasta de cinco (5) toneladas de registro neto en operaciones de pesca blanca. Obteniendo pequeños volúmenes de captura, debido principalmente a las limitaciones que tienen sus embarcaciones para la conservación a bordo de los productos capturados.

Que los pescadores que operan con las embarcaciones y métodos mencionados en atención a sus escasos recursos económicos, han solicitado al instituto se les considere como medianos empresarios y se les atienda con asistencia técnica para el desarrollo de su actividad.

Que el Estatuto General de Pesca faculta al INPA para dar la asistencia técnica gratuita a quienes económicamente demuestren que no pueden contratarla en forma privada.

Que el [Artículo 62 del Decreto reglamentario N° 2256 de 1991], establece que pueden obtener permiso de pesca comercial artesanal las personas naturales, las empresas pesqueras artesanales y las asociaciones de pescadores artesanales para lo cual deben presentar solicitud al INPA.

RESUELVE

ARTICULO 1. Establecer que las motonaves de bandera Colombiana hasta de cinco (5) toneladas de registro neto dedicadas a la pesca marina de bajura y para la extracción exclusiva de peces clasificados como pesca blanca, pueden obtener permiso de pesca comercial artesanal, cuando se encuentren en las condiciones técnicas observadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO 2. Delegar en los Directores Regionales Atlántico y Pacífico del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, la facultad de otorgar los permisos de pesca comercial artesanal a que hace referencia el artículo primero de la presente resolución y expedir el certificado de patente de pesca respectivo.

PARAGRAFO. La asistencia técnica para la obtención de estos permisos será prestada en forma gratuita por funcionarios del INPA en concordancia con lo previsto en el [Inciso 2°. Del artículo 62 del Decreto reglamentario N° 2256 de 1991].

ARTICULO 3 - Para la obtención del permiso de pesca comercial artesanal de que trata el artículo 1º de la presente resolución el peticionario debe cumplir los siguientes requisitos:

1) presentación de la solicitud la cual debe contener lo siguiente:

Identificación del solicitante, de su representante legal o del apoderado debidamente facultado para ello. Acreditar la propiedad de la embarcación o en su defecto anexar documentos que le autoricen su uso y goce.

Registro mercantil del solicitante.

Plan de actividades con el visto bueno de un biólogo o Ingeniero del INPA, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

a- Características de la embarcación

Nombre, número y puerto Colombiano de matrícula, eslora, manga, calado, tipo de casco, registro bruto, registro neto, potencia del motor, número de tripulantes y pescadores.

b- Artes y métodos de pesca.

c- lugar de operación y puertos de desembarque.

d- cuota de pesca solicitada.

e- forma de comercialización de los productos, (fresco, congelado)

f- Destino final de los productos.

ARTICULO 4. Para establecer el valor de las tasas y derechos de pesca por concepto de permiso se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4º del acuerdo 0012/91, y los artes y métodos de pesca a utilizar. Las líneas, palangres y otros artes no relacionados en dicho acuerdo, tendrán el menor valor establecido en el, o sea a tres (3) salarios mínimos legales diarios.

PARAGRAFO. - El Certificado de Patentes de Pesca se liquidará en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del acuerdo N° 0012/91.

ARTICULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación EN EL **
Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA CARLOS ALONSO MARTINEZ G
Gerente General Secretario General